

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00398 y se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fue fijada dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES que cursó entre las partes ante el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, siendo competente para conocer de este asunto dicho juzgado, conforme al par. 2o del Art. 390 del C.G.P., por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente para su trámite, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente al Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b915ac2f4590059a64594e59c6f93c70304e0a81db95b2213f0e7a1dcb18639**  
Documento generado en 21/09/2021 05:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>